

COVIEMCALI
CONSEJO DE ADMINISTRACION
**POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS DE COVIEMCALI PARA EL ALIVIO A CRÉDITOS APORTEs,
FONDO DE SOLIDARIDAD Y OTROS PAGOS ESTATUTARIOS**
Acuerdo - RESOLUCION No. 013 - 2020

Por medio del cual se fijan las políticas y medidas excepcionales para la gestión transitoria de alivios de créditos, aportes, fondo de solidaridad y otros pagos estatutarios, ante los efectos derivados de la emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional.

El Consejo de Administración de COVIEMCALI, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las previstas en el Artículo 35 de la Ley 79 de 1989 y en el Artículo 85 numeral 15 y 26 del Estatuto vigente, y

CONSIDERANDO:

1. Que es facultad del Consejo de Administración adoptar, mejorar, actualizar y reformar los reglamentos de los productos y servicios ofrecidos por COVIEMCALI.
2. Que el Consejo de Administración tiene el deber de expedir los reglamentos y adoptar las políticas que permitan una prestación adecuada de los productos y servicios ofrecidos por COVIEMCALI a los asociados.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en las Circulares Externas No. 11 y 17 de 2020 emitidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria el día 19 de marzo 2020 y 17 de julio de 2020, el Consejo de Administración debe establecer políticas y procedimientos en la cartera de crédito que propendan a mantener el adecuado pago de las obligaciones y atender la situación de emergencia declarada a través del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y demás normas concordantes.
4. Que a través del Decreto 457 de marzo 22 de 2020, se ordenó el confinamiento obligatorio en todo el territorio nacional, situación que genera una afectación en la generación de ingresos de los ciudadanos, por las afectaciones en las condiciones ordinarias del desarrollo económico de la sociedad y de contera a los asociados de COVIEMCALI.
5. Que es un hecho notorio la existencia en Colombia del Coronavirus (COVID-19), así como las consecuencias económicas que se están generando por las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, para tratar de mitigarlo.
6. Que por las anteriores circunstancias es necesario expedir políticas que permitan mitigar los riesgos de la cartera de Coviemcali, aportes, seguros, solidaridad y otros pagos estatutarios, así como favorecer a los asociados que demuestren que se han visto afectados.

OBJETIVOS

1. El presente acuerdo permite establecer las políticas y procedimientos transitorios de cartera de crédito, aportes, seguros, Fondo de Solidaridad y otros pagos, que regularán las relaciones de COVIEMCALI con los asociados durante la coyuntura especial generada por el COVID19.
2. El presente Acuerdo tiene por objeto determinar las políticas transitorias para la gestión de la cartera de crédito de acuerdo con lo establecido en la Circular Externa No. 11 del 19 de marzo de 2020 y la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de agosto de 2008, emitidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria y las medidas de alivio para los aportes, seguros, solidaridad y otros pagos estatutarios, para favorecer a los asociados que demuestren que se han visto afectados y que se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones al 29 de febrero de 2020.

PERIODO DE APLICACIÓN

PERIODO DE APLICACIÓN.- Las políticas establecidas en el presente acuerdo relacionadas con los beneficios de créditos se podrán aplicar hasta el día 31 de diciembre de 2020. Al expirar dicho plazo, el Consejo de Administración determinará si se amplía o no su periodo de aplicación, de conformidad con las instrucciones que expida la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ACUERDA

ARTÍCULO 1.- POLÍTICAS:

1.1.- Para efectos de la mitigación de los riesgos de cartera derivados de la declaratoria del Estado de Emergencia, para la gestión de crédito se observarán las siguientes reglas especiales:

1.1.1.- Las políticas establecidas en el presente acuerdo aplicarán para los asociados que al 29 de febrero de 2020 se encontraban al día en el pago de sus obligaciones de cartera de créditos que a esa misma fecha su calificación sea categoría "A". De acuerdo a la circular 11 de abril de 2020.

Los nuevos alivios determinados con base en la circular externa 17 de Julio de 2020, se aplicaran siempre y cuando los deudores afectados no presenten mora mayor o igual a noventa (90) días (incluidos los créditos reestructurados).

La calificación de los créditos que sean beneficiados con periodos de gracia por primera vez, deberá corresponder a la calificación por riesgo que trae el deudor, la cual deberá mantenerse durante el tiempo de vigencia de este alivio, salvo que el análisis de riesgo o la evaluación de la cartera determinen su deterioro.

1.1.2.- El asociado que desee acogerse a este beneficio debe enviar la solicitud al correo electrónico u otro medio electrónico que la Administración disponga y también lo puede hacer documento físico, manifestando su situación económica y los argumentos que sustenten la solicitud de aplicación de la medida transitoria, por un potencial o real deterioro de su capacidad de pago.

1.1.3.- Se realizará la validación de estas solicitudes por parte de la Gerencia, la cual podrá requerir al solicitante para que aporte pruebas de las condiciones descritas.

1.1.4.- En todas las solicitudes aprobadas, se deberá realizar un seguimiento con el propósito de identificar un potencial riesgo de deterioro de esa cartera una vez culminado el período de aplazamiento del pago.

1.1.5.- COVIEMCALI no reportará como reestructuradas las obligaciones a las que se les apliquen las medidas previstas en el presente Acuerdo.

1.1.6.- Los créditos que se acojan a las medidas de alivio, conservarán la calificación que tenían al 29 de febrero de 2020.

1.1.7.- COVIEMCALI conservará el listado de los deudores que se acojan al presente acuerdo, para control y seguimiento.

1.1.8.- COVIEMCALI creará los procedimientos que se consideren necesarios o convenientes para la debida ejecución de las políticas.

1.1.9.- Los créditos objeto de las medidas de mitigación, conservarán la tasa de interés pactada al momento del desembolso.

1.1.10.- La adopción de cualquier medida que implique modificación de las condiciones iniciales del crédito, deberán ser aceptadas tanto por el asociado, como por su deudor o deudores solidarios, según el caso.

1.1.11.- La aprobación de estas solicitudes estará a cargo de un Comité Transitorio nombrado por el Consejo de Administración.

1.1.12.- La administración adoptará los procedimientos y procesos que se consideren adecuados para la aplicación de las tecnologías de la información y comunicaciones en la gestión de cartera de créditos.

1.1.13: Identificar y segmentar los asociados afectados por la emergencia, teniendo en cuenta su actividad económica y el sector en el cual se desempeñan

1.1.14: ratificar la continuidad del comité transitorio para seguimiento y atención a las medidas descritas anteriormente, así como mantener informando al consejo de administración sobre la evolución de la actual situación de calamidad pública y la efectividad en la aplicación de los planes de acción tanto financiera como administrativamente.

1.2.- Medidas de alivio para los aportes, seguros, solidaridad y otros pagos estatutarios

1.2.1.- La moratoria en el pago de aportes, seguro del crédito, solidaridad y otros pagos, no suspende la habilidad como asociado, a quienes se hayan acogido a un acuerdo de mitigación.

1.2.2.- Cada caso será analizado por la Gerencia de acuerdo a las condiciones particulares del asociado que ha incurrido en mora por la crisis del Covid- 19.

ARTÍCULO 2.- MEDIDAS ADOPTADAS: Los asociados que cumplan con las condiciones establecidas anteriormente, podrán ser beneficiarios de las siguientes medidas hasta el 31 de diciembre de 2020.

2.1.- Tiempo de gracia solo en el capital, pagaría solo intereses y seguros.

Se le ofrece al asociado la posibilidad de no cancelar el capital de cuota mensual por un periodo hasta de tres meses, sin embargo, debe asumir el pago de los intereses y el seguro del crédito durante este periodo y de manera mensual.

Una vez terminado este periodo, el pago de la cuota vuelve a la normalidad y el plazo del crédito debe ser ampliado al periodo de prorroga que se haya utilizado, por ejemplo: si utilizo tres meses de prorroga el crédito terminara tres meses después de lo pactado inicialmente.

2.2.- Tiempo de gracia de capital e intereses y solo pagaría el seguro.

Se le ofrece al asociado la posibilidad de no cancelar el capital y los intereses de la cuota mensual por un periodo hasta de tres meses, sin embargo, debe asumir el pago del seguro del crédito durante este periodo.

Una vez terminado este periodo, el pago de la cuota vuelve a la normalidad y el plazo del crédito debe ser ampliado al periodo de prorroga que se haya utilizado, por ejemplo: si utilizo tres meses de prorroga el crédito terminara tres meses después de lo pactado inicialmente

2.3.- Tiempo de gracia en la totalidad de la cuota.

Se le ofrece al asociado la posibilidad de no cancelar el capital, intereses ni seguros del crédito de la cuota mensual por un periodo hasta de tres meses.

Una vez terminado este periodo, el pago de la cuota vuelve a la normalidad y el plazo del crédito debe ser ampliado al periodo de prorroga que se haya utilizado, por ejemplo: si utilizo tres meses de prorroga el crédito terminara tres meses después de lo pactado inicialmente.

2.4. Disminución de la Cuota mensual, replanteando el tiempo inicial pactado

Consiste en tomar el saldo del crédito y diferirlo al plazo inicialmente pactado o al máximo plazo que se pueda de acuerdo con las condiciones establecidas para la línea de crédito. Con esta medida se disminuye la cuota, logrando otorgar un alivio financiero al asociado sin generar intereses de mora y sin ser reportado a las centrales de riesgo. La ampliación del plazo con el fin de disminuir el valor de la cuota y seguir realizando los pagos de manera mensual debe ser aceptada por el asociado y el codeudor, por medio de una firma de un otro si al pagare actual.

2.5. La modificación en las condiciones inicialmente pactadas de los créditos, a solicitud del deudor o por iniciativa de COVIEMCALI, previo acuerdo con el deudor, con el fin de permitirle la atención adecuada de su obligación ante el potencial o real deterioro de su capacidad de pago, sin que estos ajustes sean considerados como una reestructuración en los términos señalados en el Capítulo II, de la Circular Básica Contable y Financiera.

Lo anterior, siempre y cuando durante los últimos seis (6) meses el crédito no haya alcanzado una mora consecutiva mayor a sesenta (60).

En caso contrario, cualquier modificación en las condiciones iniciales de los créditos deberá considerarse como una reestructuración.

Las nuevas condiciones de estos créditos deben tener en cuenta el análisis de la capacidad de pago del deudor, sin desmejorar las garantías personales o reales del crédito.

Los créditos que al momento de la aplicación de las presentes medidas, tenían la condición de reestructurados se mantendrán y en caso de incumplimiento, aplicarán el procedimiento previsto en el numeral 2.4.3 del Capítulo II, de la Circular Básica Contable y Financiera.

2.6. Con el fin de identificar y tener un control adecuado de los alivios, prorrogas o beneficios otorgados a los asociados se crearán líneas de crédito alternas a las ya existentes.

ARTÍCULO 3.- OBLIGATORIEDAD DE CONTINUAR CON LOS PAGOS NO EFECTUADOS DURANTE EL PERÍODO DE GRACIA.

3.1.- Coviemcali durante el periodo de crisis, continuará pagando las pólizas de los seguros deuda y aportes, plan funerario y demás auxilios solidarios.

3.2.- El asociado responderá por los valores causados relacionados con el crédito, por los seguros de deuda, aportes al fondo de solidaridad y otros pagos estatutarios, dentro de sus acuerdos de pago, al acogerse al programa de mitigación.

ARTÍCULO 4.- ESTRATEGIAS DE COMUNICACIÓN:

4.1: La administración deberá realizar las gestiones necesarias para la divulgación de las políticas contenidas en el presente reglamento y dará a conocer a los asociados las nuevas condiciones de sus créditos y brindará información pertinente y oportuna a través de los siguientes canales de comunicación:

- Página web de Coviemcali
- Página de Facebook de Coviemcali
- WhatsApp, telefonía celular y fija
- Correo electrónico registrado en la base de datos de los asociados

ARTÍCULO 5.- VIGENCIA. El presente Acuerdo fue aprobado por el Consejo de Administración, en la reunión celebrada el **día 22 de agosto de 2020** y tiene vigencia a partir de su promulgación, según consta en el **Acta No. 1370** de la misma fecha.

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Milena Olave Hurtado
Presidenta Consejo de Administración

Maria Alejandra Sotomayor Ospina
Secretaria Consejo de Administración